



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2019-00161-00
DEMANDANTE: DORIS MIGUEL SERRANO MEYER
DEMANDADOS: MARIO ALBERTO MARTINEZ MERCADO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el proceso, se observa escrito presentado por el Dr. **LEONARDO RAFAEL LOPEZ PACHECO** aportando poder para actuar, liquidación del crédito, solicitud de pago en cuenta bancaria de la demandante y solicitud de impulso procesal y actualización de valor de cuota conforme al IPC y /o SMLMV.

Al respecto, observándose el poder conferido por la parte demandante al Dr. **LEONARDO RAFAEL LOPEZ PACHECO**, el Juzgado procede a reconocer personería al profesional en Derecho.

En cuanto a la aprobación de la liquidación del crédito, está será resuelta en auto aparte una vez se corra traslado de la misma en la página de la Rama Judicial.

Así mismo, el Juzgado niega la solicitud de pagos de la cuota de alimentos en la cuenta bancaria de Bancolombia de la que es propietaria la demandante, atendiéndonos a la directriz emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, en cuanto todos los pagos por conceptos de alimentos deben ser consignados a la cuenta de este Juzgado, además, el presente proceso es Ejecutivo y el Juzgado debe tener la constancia de todos los pagos que se realicen en aplicación a las medidas cautelares decretadas por este Despacho Judicial.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de incrementos conforme al IPC y/o SMLMV, se ordenará oficiar al pagador del demandado a fin de que proceda a realizar los respectivos aumentos anuales de la cuota de alimentos conforme al IPC, que según los cálculos realizados por el despacho correspondería a la suma de \$344.823. Líbrese el oficio correspondiente.

Además, se niega la solicitud de primas por cuanto estas no fueron acordadas en el acta de conciliación que funge como título ejecutivo en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase al Dr. **ALBERTO RAFAEL LOPEZ PACHECO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No.8.569.357 y TP No. 285.322 del CSJ como apoderado judicial de la señora **DORIS MIGUEL SERRANO MEYER** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Negar la solicitud de pagos de la cuota de alimentos en la cuenta bancaria de Bancolombia de la que es propietaria la demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Oficiar al pagador del demandado a fin de que proceda a realizar los respectivos aumentos anuales de la cuota de alimentos conforme al IPC, que según los cálculos realizados por el despacho correspondería a la suma de \$344.823. Líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: Negar la solicitud de primas por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 195
Fecha: 09 de noviembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
08 de noviembre de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416168eb1d05c3449d84a9ac3c9001f445d1ae9cbab065d847fab36823587f8**

Documento generado en 08/11/2022 02:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>